

APUNTES CÍVICOS

Número 2



La Lucha contra la Xenofobia, el Racismo y el Odio en Internet

Las webs y el discurso de intolerancia se expanden por internet. Es un hecho incontestable. Un paseo por los blogs, redes y webs racistas, xenófobas, homófobas, antigitanas, islamófobas, antisemitas, ultras del fútbol o de extrema intolerancia, y podremos comprobar cómo individuos y organizaciones neofascistas y nazis, usan internet para difundir su propaganda, incluso para **incitar y promover el odio, la discriminación, la hostilidad y la violencia contra el diferente e incluso negar el Holocausto y otros crímenes de lesa humanidad**. En muchos casos, estamos en la incitación al delito de odio.

El **CiberOdio**, fenómeno creciente y global, crea un clima que **normaliza la intolerancia**, en todas sus formas y manifestaciones, hacia inmigrantes, sin techo, homosexuales, musulmanes, judíos, gitanos, afro-descendientes y de todo ser humano que no encaje en su perspectiva de exclusión y poder. Hay dos razones del interés de los grupos racistas y neonazis por Internet. Si la población mundial alcanza ya los 7.000 millones de personas, **los usuarios** que se conectan a internet superan los 3.000 millones. Esa es una poderosa razón. La otra es **la impunidad** con que se mueve su odio, prácticamente sin limitación legal en muchos países.

Observemos el dato, si el 78% de los internautas españoles está inscrito en alguna red social, en el caso de los jóvenes de 15 a 20 años, la proporción es del 98%, según análisis al respecto. En Facebook están dados de alta más de 1.000 millones de personas de todo el mundo y hay gran cantidad de grupos y páginas de odio insertadas, con denominaciones tipo: “Mata a los negros”, con la imagen de un negro colgando de una soga, “Odio a las gitanas”, “contra la invasión inmigrante”, “Rudolf Hess vive”, “Mata gays”, “Hay que legalizar la violación”, “Odio a los maricones, las putas y los policías”, son miles de páginas donde se incita contra personas y colectivos objeto de intolerancia.

Internet es la pista principal de difusión del **discurso de odio**; utilizado como medio expansivo y organizador de grupos racistas, xenófobos y de intolerancia extrema en todos los países, desde donde se difunden música racista, conciertos neonazis y videos

neofascistas, se adoctrina, se organizan y estimulan agresiones. Estamos ante una siembra de intolerancia que no para de crecer al calor de la crisis económica y que utilizan quienes esperan que se convierta, pronto, en una crisis social que acabe con la democracia, sus valores y los universales derechos humanos.

La conexión entre el discurso de intolerancia y los crímenes de odio es evidente al consolidar un clima que legitima la violencia y el delito hacia inmigrantes, judíos, homosexuales, musulmanes, gitanos, afro-descendientes, defensores de los derechos de las minorías y de todo ser humano que no encaje en la perspectiva de negación del diferente, ya sea identitaria etnocéntrica, supremacista o “aria”. También crea un clima constante de victimismo, discriminación e intolerancia, de difusión de prejuicios y de ataque a valores democráticos que ha llevado a responder con la realización de campañas democráticas como “**No Hate speech**” (No al discurso de odio) y “**Tolerance trumps hate**” (La Tolerancia triunfa frente al odio).

Las instituciones europeas, alarmadas, no cesan de recordar a los gobiernos que deberían **investigar y perseguir** a los responsables de los hechos criminales, del discurso de odio, discriminación y violencia basados en prejuicios raciales, étnicos, religiosos o en planteamientos fanáticos doctrinarios, y utilizar en su totalidad los instrumentos legales democráticos; además deberían establecer y **promover programas educativos** destinados a niños y jóvenes acerca de las expresiones motivadas en prejuicios e ideologías racistas, xenófobas, anti-semitas, homófobas o de cualquier otro tipo que podrían encontrarse en Internet, e incluir entre los planes de estudio de las escuelas, formación acerca del lenguaje de los medios de comunicación. En cualquier caso, la **lucha contra la intolerancia es necesaria** y ha de hacerse educando y denunciando con los instrumentos democráticos del Estado de derecho, teniendo en cuenta que: **“lo que es ilegal fuera de la red, también lo es en Internet”**.



Las instituciones europeas, alarmadas, no cesan de recordar a los gobiernos que deberían **investigar y perseguir** a los responsables de los hechos criminales, del discurso de odio,

discriminación y violencia basados en prejuicios raciales, étnicos, religiosos o en planteamientos fanáticos doctrinarios, y utilizar en su totalidad los instrumentos legales democráticos; además deberían establecer y **promover programas educativos** destinados a niños y jóvenes acerca de las expresiones motivadas en prejuicios e ideologías racistas, xenófobas, anti-semitas, homófobas o de cualquier otro tipo que podrían encontrarse en Internet, e incluir entre los planes de estudio de las escuelas, formación acerca del lenguaje de los medios de comunicación. En cualquier caso, la **lucha contra la intolerancia es necesaria** y ha de hacerse educando y denunciando con los instrumentos democráticos del Estado de derecho, teniendo en cuenta que: **“lo que es ilegal fuera de la red, también lo es en Internet”**.

Esteban Ibarra
Presidente de Movimiento contra la Intolerancia
y Secretario General del Consejo de Víctimas
de Delitos de Odio y Discriminación

LUCHA CONTRA EL CIBERODIO: DENUNCIAR SIEMPRE

La formación de nuestros adolescentes y jóvenes desde una perspectiva crítica sobre los contenidos en la red, para **prevenir el odio y promover la tolerancia y los derechos humanos**, es de máxima importancia, si queremos evitar la desinformación, adoctrinamiento y reclutamiento de las organizaciones de intolerancia que promuevan el odio, la discriminación, la hostilidad y la violencia contra grupos de personas por el hecho de ser diferentes, distintos, (inmigrante, gitano, homosexual, sin hogar, discapacitado, musulmán, judío, otra religión creencia o ideología etc.).

El discurso de odio como tal, no es un problema nuevo en la defensa de los derechos humanos, pero si su presencia en internet, su dimensión on-line. El impacto que alcanza entre los jóvenes genera nuevos motivos de preocupación y alarma. Es más fácil de controlar y contrarrestar en medios de comunicación convencionales, pero los desafíos planteados en sus manifestaciones on-line, evidencian la dificultad incluso de conocer su amplitud e impacto. Mientras que la actividad de páginas web estáticas se pueden rastrear fácilmente, la mayoría de impactos que están sucediendo realmente en redes sociales son mucho más difíciles de controlar y analizar.

El Comité Europeo de Ministros del **Consejo de Europa**, en la Recomendación 97 (20) acordó definir: *Por el término “discurso de odio” se entenderá que abarca todas las formas de expresión que propaguen, inciten, promuevan o justifiquen el odio racial, la xenofobia, el antisemitismo u otras las formas de odio basadas en la intolerancia, incluida la intolerancia expresada por agresivo nacionalismo y el etnocentrismo, la discriminación y la hostilidad contra las minorías, los inmigrantes y las personas de origen inmigrante.*

Una de las redes más activas en este ámbito de Internet es **INACH**, donde está incluida **Movimiento contra la Intolerancia**, que promueve la prevención y denuncia del **CiberOdio**, noción que se aplica a cualquier uso de las comunicaciones electrónicas de la información para diseminar mensajes o informaciones que promuevan el **discurso de odio**. Estas comunicaciones electrónicas incluyen Internet (páginas webs, redes sociales, “web 2.0”, contenidos generados por los usuarios, páginas de contactos,

blogs, juegos on-line, mensajería instantánea y e-mail), así como otras tecnologías basadas en ordenadores y móviles (cómo mensajes de texto y teléfonos móviles). Otro de los nuevos problemas relacionados con las tecnologías de información y comunicación es el **ciberacoso** que, aunque relacionado, es diferente del ciberodio y suele producirse sobre todo en un contexto escolar.

En España también han surgido diversas iniciativas de respuesta ante la incesante comisión de delitos de odio y racismo en la red. **Movimiento contra la Intolerancia** puso en funcionamiento una **Oficina de Denuncias en Internet (denunciamci@gmail.com)** asistida por un letrado, que canaliza hacia las Fiscalías de Delitos de Odio y Discriminación las denuncias recogidas de los usuarios de internet por incitación al odio, discriminación, la hostilidad y violencia por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión, situación familiar, pertenencia a una etnia, origen nacional, sexo y orientación sexual o cualquier otro motivo de intolerancia hacia el diferente,

Una de las formas de protección contra la xenofobia, el antisemitismo, la islamofobia, el racismo, la homofobia y toda forma de intolerancia es dotar a niños y adolescentes de sabiduría tecnológica, no solo desde una perspectiva técnica sino también de capacidad crítica sobre los contenidos en la red. Formarles para que comprendan la retórica del odio es de máxima importancia, si queremos prevenirles de la desinformación, adoctrinamiento y reclutamiento por parte de organizaciones racistas y neo-nazis. Los esfuerzos educativos para la promoción de la **Tolerancia y No Discriminación** son indispensable complemento en la lucha contra la intolerancia en internet.

En cualquier caso, la lucha contra el odio es necesaria. ¿Qué hacer por tanto, frente a su mundialización en la red, frente al maremoto xenófobo en internet? La respuesta ha de hacerse educando para desmontar los argumentos y prejuicios que alimentan el discurso de odio y denunciando, porque conviene no olvidar aplicar este principio: *“lo que es ilegal fuera de la red, también lo es en Internet”*, con resolución y firmeza para que sus autores puedan ser puestos a disposición judicial.





Protocolo Adicional al Convenio sobre la Ciberdelincuencia

Relativo a la Penalización de Actos de Índole Racista y Xenófoba cometidos por medio de Sistemas Informáticos

Estrasburgo, 30.I.2003*

Los Estados miembros del Consejo de Europa y los demás Estados Partes en el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, abierto a la firma en Budapest el 23 de noviembre de 2001, signatarios del presente Protocolo (...)

Recordando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos;

Haciendo hincapié en la necesidad de garantizar una aplicación plena y efectiva de todos los derechos humanos sin ninguna discriminación ni distinción, tal como se encuentran consagrados en los instrumentos europeos y otros instrumentos internacionales;

Convencidos de que los actos de índole racista y xenófoba constituyen una violación de los derechos humanos y una amenaza contra el Estado de derecho y la estabilidad democrática;

Considerando que el derecho tanto nacional como internacional necesitan dar una respuesta jurídica adecuada a la propaganda de índole racista y xenófoba difundida por medio de los sistemas informáticos;

Conscientes de que la propaganda de esos actos a menudo está penalmente tipificada en las legislaciones nacionales;

Teniendo en cuenta el Convenio sobre la Ciberdelincuencia, que establece medios flexibles y modernos de cooperación internacional, y convencidos de la necesidad de armonizar las disposiciones legales sustantivas relativas a la lucha contra la propaganda racista y xenófoba;

Conscientes de que los sistemas informáticos ofrecen un medio sin precedentes para facilitar la libertad de expresión y de comunicación en todo el mundo;

Reconociendo que la libertad de expresión constituye uno de los fundamentos esenciales de una sociedad democrática y que es una de las condiciones básicas para su progreso y para el desarrollo de todo ser humano;

Preocupados, sin embargo, por el riesgo de la mala utilización o de la utilización abusiva de esos sistemas informáticos para difundir propaganda racista y xenófoba; (...) Han convenido en lo siguiente:

Capítulo I Disposiciones comunes

Artículo 1 – Finalidad

La finalidad del presente Protocolo es completar, entre las Partes en el Protocolo, las disposiciones del Convenio sobre la Ciberdelincuencia, abierto a la firma en Budapest el 23 de noviembre de 2001 (en lo sucesivo denominado “el Convenio”), por lo que respecta a la tipificación penal de los actos de índole racista y xenófoba cometidos mediante sistemas informáticos.

Artículo 2 – Definición

1. A efectos del presente Protocolo: por “material racista y xenófobo” se entenderá todo material escrito, toda imagen o cualquier otra representación de ideas o teorías, que propugne, promueva o incite al odio, la discriminación o la violencia, contra cualquier persona o grupo de personas, por razón de la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico,

así como de la religión en la medida en que ésta se utilice como pretexto para cualquiera de esos factores.

2. Las expresiones y términos empleados en el presente Protocolo se interpretarán de la misma manera que en el Convenio.

Capítulo II

Medidas que deben tomarse a nivel nacional

Artículo 3 – Difusión de material racista y xenófobo mediante sistemas informáticos

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro orden que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno, cuando se cometa intencionadamente y sin derecho, la siguiente conducta: difundir o poner a disposición del público material racista y xenófobo por medio de un sistema informático.
2. Cualquiera de las Partes podrá reservarse el derecho de no imponer responsabilidad penal a la conducta prevista en el apartado 1 del presente artículo cuando el material definido en el apartado 1 del artículo 2 propugne, promueva o incite a una discriminación que no esté asociada con el odio o la violencia, siempre que se disponga de otros recursos eficaces.
3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, cualquier Parte podrá reservarse el derecho de no aplicar el apartado 1 a aquellos casos de discriminación respecto de los cuales, a la luz de los principios establecidos en su ordenamiento jurídico interno en materia de libertad de expresión, no pueda prever los recursos eficaces a que se refiere en dicho apartado 2.

Artículo 4 – Amenazas con motivación racista y xenófoba

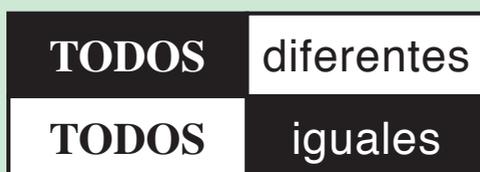
Cada Parte adoptará las medidas legislativas y de otro orden que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno, cuando se cometa intencionadamente y sin derecho, la siguiente conducta: amenazar, por medio de un sistema informático, con la comisión de un delito grave, tal como se define en su derecho interno, i) a personas por razón de su pertenencia a un grupo caracterizado por la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, así como la religión en la medida en que ésta se utilice como pretexto para cualquiera de esos factores; o ii) a un grupo de personas que se distinga por alguna de esas características.

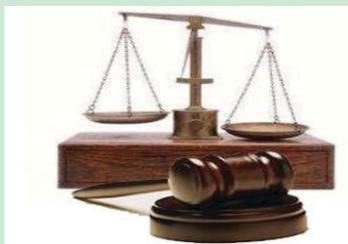
Artículo 5 – Insultos con motivación racista y xenófoba

1. Cada parte adoptará las medidas legislativas y de otro orden que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno, cuando se cometa intencionadamente y sin derecho, la siguiente conducta insultar en público, por medio de un sistema informático, i) a personas por razón de su pertenencia a un grupo que se caracterice por la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, así como la religión en la medida en que ésta se utilice como pretexto para cualquiera de esos factores; o ii) a un grupo de personas que se distinga por alguna de esas características.
2. Cualquiera de las Partes podrá:
 - a. exigir que el delito a que se refiere el apartado 1 del presente artículo tenga como efecto exponer a la persona o grupo de personas previstas en el apartado 1 al odio, al desprecio o al ridículo; o
 - b. reservarse el derecho de no aplicar, en todo o en parte, el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 6 – Negación, minimización burda, aprobación o justificación del genocidio o de crímenes contra la humanidad

1. Cada Parte adoptará las medidas legislativas que sean necesarias para tipificar la siguiente conducta como delito en su derecho interno, cuando se cometa intencionadamente y sin derecho: difundir o poner a disposición del público de otro modo, por medio de un sistema informático, material que niegue, minimice burdamente, apruebe o justifique actos constitutivos de genocidio o crímenes contra la humanidad, tal como se definen en el derecho internacional y reconocidas como tales por una decisión definitiva y vinculante del Tribunal Militar Internacional, constituido en virtud del Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945, o de cualquier otro tribunal internacional establecido por los instrumentos internacionales pertinentes y cuya jurisdicción haya sido reconocida por esa Parte. (...)





En el nuevo Código Penal (2015)

Se modifica la regulación de las conductas de incitación al odio y a la violencia por un doble motivo: de una parte, la sentencia del Tribunal Constitucional 235/2007, de 7 de noviembre que impone una interpretación del delito de negación del genocidio que limite su aplicación a los supuestos en los que esta conducta constituya una incitación al odio u hostilidad contra minorías; y de otra, se trata de conductas que deben ser objeto de una nueva regulación ajustada a la Decisión Marco 2008/913/JAI, **relativa a la lucha contra determinadas formas y manifestaciones de racismo y xenofobia mediante el Derecho penal.**

La nueva regulación tipifica dos grupos de conductas: de una parte, y con una penalidad mayor, las acciones de incitación al odio o la violencia contra grupos o individuos por motivos racistas, antisemitas u otros relativos a su ideología, religión, etnia o pertenencia a otros grupos minoritarios, así como los actos de negación o enaltecimiento de los delitos de genocidio, lesa humanidad o contra las personas o bienes protegidos en caso de conflicto armado que hubieran sido cometidos contra esos grupos, cuando ello promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad u odio contra los mismos; y de otra parte, los actos de humillación o menosprecio contra ellos y el enaltecimiento o justificación de los delitos cometidos contra los mismos o sus integrantes con una motivación discriminatoria, sin perjuicio de su castigo más grave cuando se trate de acciones de incitación al odio o a la hostilidad contra los mismos, o de conductas idóneas para favorecer un clima de violencia.

Asimismo, se prevé una agravación de la pena para los supuestos de comisión de estos delitos a través de internet u otros medios de comunicación social, así como para los supuestos en los que se trate de conductas que, por sus circunstancias, o por el contexto en el que se produzcan, resulten idóneas para alterar la paz pública o menoscabar gravemente el sentimiento de seguridad de los integrantes de los grupos afectados. Se incluyen medidas para la destrucción de los documentos, archivos o materiales por medio de los cuales se hubiera cometido el delito, o para impedir el acceso a los mismos. Finalmente, se prevé la agravación de las penas en el caso de existencia de organizaciones delictivas, y se incluye la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas.

Modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Se modifica el artículo 510, que queda redactado del siguiente modo:

1. Serán castigados con una pena de prisión de uno a cuatro años y multa de seis a doce meses:
 - a. **Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia** contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
 - b. **Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar** directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.

c. **Quienes públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad** o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.

2. Serán castigados con la pena de prisión de seis meses a dos años y multa de seis a doce meses:

a. **Quienes lesionen la dignidad de las personas** mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.

b. **Quienes enaltezcan o justifiquen** por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.

c. Los hechos serán castigados con una pena de uno a cuatro años de prisión y multa de seis a doce meses cuando de ese modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mencionados grupos.

3. Las penas previstas en los apartados anteriores se impondrán en su mitad superior cuando los hechos se hubieran llevado a cabo a través de un medio de comunicación social, por medio de internet o mediante el uso de tecnologías de la información, de modo que, aquel se hiciera accesible a un elevado número de personas.

4. Cuando los hechos, a la vista de sus circunstancias, resulten idóneos para alterar la paz pública o crear un grave sentimiento de inseguridad o temor entre los integrantes del grupo, se impondrá la pena en su mitad superior, que podrá elevarse hasta la superior en grado.

5. En todos los casos, se impondrá además la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre, por un tiempo superior entre tres y diez años al de la duración de la pena de privación de libertad impuesta en su caso en la sentencia, atendiendo proporcionalmente a la gravedad del delito, el número de los cometidos y a las circunstancias que concurran en el delincuente.

6. El juez o tribunal acordará la destrucción, borrado o inutilización de los libros, archivos, documentos, artículos y cualquier clase de soporte objeto del delito a que se refieren los apartados anteriores o por medio de los cuales se hubiera cometido. Cuando el delito se hubiera cometido a través de tecnologías de la información y la comunicación, se acordará la retirada de los contenidos.

En los casos en los que, a través de un portal de acceso a internet o servicio de la sociedad de la información, se difundan exclusiva o preponderantemente los contenidos a que se refiere el apartado anterior, se ordenará el bloqueo del acceso o la interrupción de la prestación del mismo.»

Se introduce un nuevo artículo **510 bis**, con la siguiente redacción:

«Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una **persona jurídica sea responsable** de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33. (...)

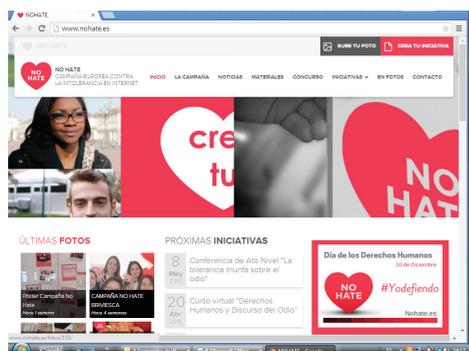
COMO LUCHAR CONTRA EL CIBERODIO

El Consejo de Europa puso en marcha la Campaña europea “**No Hate Speech**”, contra la Intolerancia en Internet. En España, el **Instituto de la Juventud** es el organismo encargado de desarrollar esta Campaña, que contempla, entre otras actuaciones, la participación de organismos responsables de política de juventud, organizaciones juveniles, ONG sociales, expertos en Internet, investigadores, miembros de la universidad, empresas, ONG, etc.

Para el desarrollo de la campaña, el **Injuve** ha contado con la colaboración del **Consejo de la Juventud de España (CJE)** y de **Movimiento contra la Intolerancia** por su implicación y experiencia en este tipo de iniciativas. Si te interesa debatir y actuar en defensa de los Derechos Humanos y luchar contra cualquier forma de intolerancia en Internet, adhiérete a esta campaña europea en nuestro país. Esta campaña está concebida como una campaña para todos. Organizaciones sociales, organismos públicos, asociaciones juveniles, centros educativos, centros de información juvenil, profesionales que trabajan con jóvenes, personas individuales jóvenes o no jóvenes, pueden

unirse y actuar contra la intolerancia o cualquier forma de discriminación sobre las personas.

Comienza la campaña “Tolerancia Trumps Hate”, el Consejo de Europa tras la reunión del 8 de mayo en Bruselas que valoró la importancia de la educación y los medios de comunicación en la lucha contra la intolerancia, la discriminación y la incitación al odio, así como el papel del deporte y los negocios en la creación de un clima de no permisividad en estos temas. Hablando sobre la necesidad de la creación de sociedades inclusivas para prevenir el extremismo, el Director de la FRA interino Constantinos Manolopoulos subrayó el peligro que se constata: “*La otra cara de odio y la intolerancia es el respeto y la inclusión; estos son la clave para el desarrollo de una sociedad basada en los principios de la democracia, el Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos*”, dijo. “*Es claro para todos nosotros que estamos en la UE y más allá de la necesidad de combatir la radicalización y el extremismo violento. Y para hacerlo de manera eficaz, tenemos que hacer frente a su causa: la intolerancia y los prejuicios. De esta manera estaremos actuando para evitar que este tipo de eventos, en lugar de simplemente reaccionar ante ellos*”.



<http://www.nohate.es/>



PONTE EN CONTACTO CON MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA

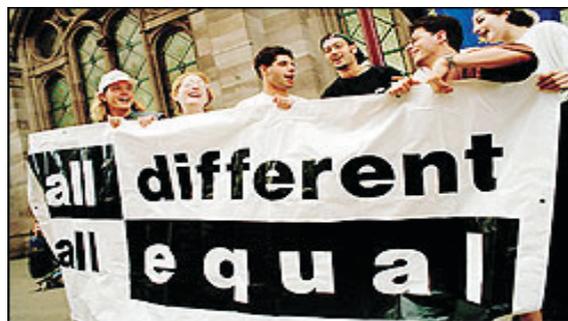
Si eres víctima o testigo de un acto discriminatorio, violento o que menoscabe tu integridad moral o de cualquier comportamiento motivado por la intolerancia, dentro o fuera de internet, puedes ponerte en contacto en el teléfono de la **Oficina de Solidaridad con las Víctimas del Odio y la Intolerancia: 901101375**, o envía la información a denunciamci@gmail.com. Si quieres ponerte en contacto con nosotros para recibir información, materiales, formación,...llámanos al **915307199 - 915285104** o al email: intolerancia@terra.com

También estamos presentes en internet en internet:

- Web oficial: www.movimientocontralaintolerancia.com
- Facebook: <https://www.facebook.com/MovimientocontralaIntolerancia>
- Youtube: www.youtube.com/user/Mvtoctraintolerancia

GLOSARIO

- **Ciberodio.** Cualquier uso de las comunicaciones electrónicas que difunda **discurso de odio**, incluido Internet (p.ej: webs, redes sociales, contenido generado por los usuarios de la “Web 2.0”, páginas de contactos, blogs, juegos on line, mensajería instantánea y email), así como otras tecnologías móviles (mensajes de texto y teléfonos móviles).
- **Ciberacoso.** En un contexto escolar, implica cualquier comunicación electrónica que se demuestre motivada por razones que incluyan, pero no se limiten, la “raza” real o percibida, el color, la religión, el origen nacional, ascendencia u origen étnico, orientación sexual, discapacidad física, mental emocional o de aprendizaje, género, identidad y expresión de género u otra característica personal distintiva, o basada en la asociación con cualquier persona que se identifique con alguna de las características anteriores, cuando la comunicación electrónica, escrita o verbal, o el acto físico pretenda:
 1. Dañar físicamente a un estudiante o a sus pertenencias; o
 2. Interferir sustancialmente con las oportunidades educativas del estudiante; o
 3. Ser tan duro, persistente o dominante que se cree un ambiente educativo intimidante o amenazante; o
 4. Perturbar sustancialmente el normal desarrollo de la actividad escolar.
- **Email.** es una abreviatura de correo electrónico. Email es la transmisión de mensajes mediante una red de comunicaciones. Los mensajes pueden enviarse desde el teclado o de ficheros electrónicos archivados en el disco.
- **Marcar.** Un término que se ha convertido en sinónimo de presentar una queja de un contenido de la web pulsando un botón – frecuentemente con la imagen de una “bandera” – localizado cerca del contenido ofensivo.
- **Compañías de Host.** También conocidas como web site hosting y web hosting, es el negocio de albergar, servir y mantener archivos para una o más webs. En algunos casos, los ISP también son compañías web hosting.
- **Proveedor de Servicio de Internet.** Un ISP (Proveedor de Servicio de Internet) es una compañía que aporta a los individuos y a otras compañías acceso a Internet y otros servicios como construcción de webs y todo lo que implica apoyar las actividades de las webs en internet.
- **Contenido Generado por el Usuario (UGC).** El concepto contenido generado por el usuario normalmente se abrevia con las siglas UGC. Es el término empleado para describir cualquier contenido como vídeo, blogs, posts de debate, imágenes, archivos de audio y otros medios que fueron creados por los usuarios finales o los suscriptores de un sistema o servicio online y está a libre disposición de otros usuarios finales.
- **URL.** Localizador Uniforme de Recursos – es la dirección de una web.
- **Web 2.0.** Web 2.0 es el concepto que se utiliza para la segunda generación de internet que está centrada en la capacidad de las personas para interactuar e intercambiar información en la red. La Web 2.0 se refiere a un contenido web más dinámico, organizado y orientado a dotar de aplicaciones a los usuarios.



denunciamci@gmail.com



Movimiento contra la Intolerancia



SECRETARIA TECNICA

Apdo. de correos 7016 • 28080 MADRID

Tel.: 91 530 71 99 Fax: 91 530 62 29

www.movimientocontralaintolerancia.com • Intolerancia@terra.com

Twitter: @mcintolerancia

Facebook: www.facebook.com/movimientocontralaintolerancia